



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34959

14/06/2018

92403

AUTOR/A: SÁNCHEZ SERNA, Javier (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Los criterios de calidad del aire que deben cumplir las autoridades competentes en esta materia son los recogidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Por su parte, el Consejo de Ministros aprobó en su día el Plan Nacional de Calidad del Aire 2017-2019 (Plan Aire II), que establece actuaciones para la mejora de la calidad del aire en nuestro país, con un total de 52 medidas agrupadas en ocho ámbitos (información, fiscalidad ambiental, movilidad, investigación, agricultura y ganadería, sector residencial, sector industrial y transporte).

La calidad del aire y la lucha contra el cambio climático son prioridades del Gobierno. Por ello, el Ministerio para la Transición Ecológica está trabajando en un Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica en el que se integrarán medidas que contribuyan a la reducción de emisiones a la atmósfera y, por tanto, que mejoren la calidad del aire que respiramos.

Según se recoge en el 28.1 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, son las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en su caso, las competentes para determinar si se cuentan con las suficientes estaciones y medidores de contaminación para alcanzar los objetivos de calidad del aire.

Además, el citado Real Decreto 102/2011 antes citado en su Anexo III recoge los criterios de ubicación de los puntos de muestreo para la medición de las concentraciones de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas (PM10 y PM2,5), plomo, benceno, monóxido de carbono, arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente y los depósitos de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, las Administraciones Públicas ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración. En particular, deberán prestarse la debida asistencia para asegurar la eficacia y coherencia de sus actuaciones. En razón de este artículo, se creó un Grupo de trabajo entre la Administración General del Estado y las diferentes



autoridades competentes en la materia, con el objetivo de coordinar y homogeneizar criterios de aplicación y de actuación ante este tipo de situaciones, entre otras.

No obstante, la competencia en materia de emisiones industriales en general, y la potestad sancionadora y la competencia en materia de inspección, en particular, la ostentan las Comunidades Autónomas.

La puesta en marcha de las instalaciones en las que se desarrolle algunas de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, está supeditada a la obtención de una Autorización Ambiental Integrada. Para la determinación, en la Autorización Ambiental Integrada, de los valores límite de emisión, el órgano competente de la Comunidad Autónoma, deberá tener en cuenta la implantación geográfica de la instalación y las condiciones locales del medio ambiente.

Madrid, 11 de septiembre de 2018

